

SENTENCIA N° 440/16

Expte. N° 53165/376-D-2013

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁷ días del mes de junio de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"RUIZ JOSÉ BERNARDO s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 53165/376-D-2013"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿Es ajustada a derecho la Resolución C-309/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 18 se presenta el contribuyente José Bernardo Ruiz, e interpone Recurso de Apelación ante este Tribunal Fiscal en contra de la Resolución C-309/14, de fecha 11.06.2014, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 16 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 2°, aplicar al mencionado contribuyente José Bernardo Ruiz, CUIT N° 24409875-5, una sanción de clausura por el término de cuatro (4) días corridos del establecimiento comercial sito en calle Belgrano n° 119, Local 3, Lules, Provincia de Tucumán; y, en su art. 3°, imponerle una sanción pecuniaria de multa de tres mil quinientos pesos (\$3.500); todo ello en función de lo dispuesto en el art. 78 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

Inicia el recurrente su exposición de agravios efectuando consideraciones respecto a que el empleado detectado (que habría generado la inscripción en el impuesto a la salud pública cuyo aparente incumplimiento dio fundamento a la sanción aplicada) trabajó en su local comercial bajo un convenio con la Oficina de Empleo, amparado por la Resolución del Ministerio de Trabajo 708/10. Adjunta prueba documental.

II.- Que a fojas 33 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta el traslado del recurso.

Manifiesta que con la nueva prueba arrojada no existe obligación del encartado de inscribirse como contribuyente del impuesto para la salud pública. Por ello, solicita se haga lugar al recurso interpuesto.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución C-309/14 resulta ajustada a derecho.

A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, que al respecto, dispone que *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*.

Las constancias de autos corroboran la aplicación al caso de la citada norma, en la medida en que la infracción objeto del presente recurso habría sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2014, y aun no ha sido cumplida.

Siendo ello así, entiendo que se ha tornado abstracta la cuestión debatida en autos, de modo que emitir un pronunciamiento respecto de los agravios

contenidos en el recurso impetrado carece de interés jurídico actual. Es que, si *ministerio legis*, se ha eliminado (por liberación y/o eximición) la posibilidad jurídica de hacer efectiva la pretensión punitiva y/o la sanción dispuesta por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente José Bernardo Ruiz en su recurso de apelación y DECLARAR que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-309/14 de fecha 11.06.2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la ley citada precedentemente. Así voto.-

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.


El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

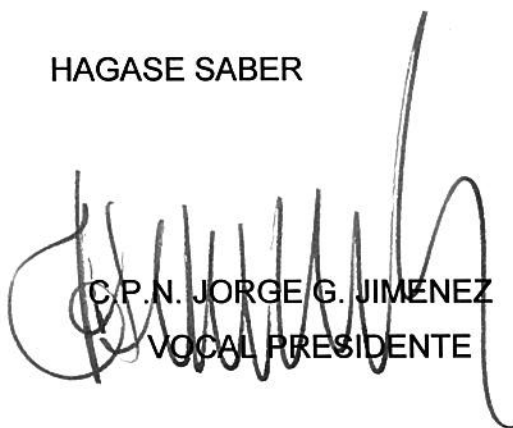
Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

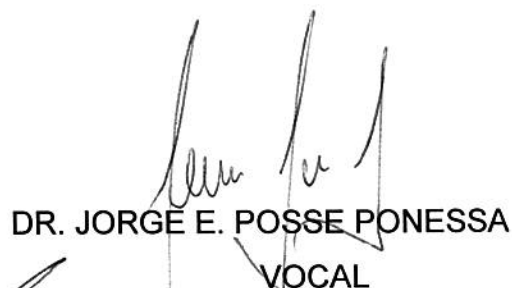

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente José Bernardo Ruiz en su recurso de apelación.
2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-309/14 de fecha 11.06.2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la citada Ley.
3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA